

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

ADMINISTRACION E IMPRENTA, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almanaque
Jueves 13—Los 20 ss. ms. del Japon, s. Grano y Benigno.
Cuarto menguante a las 3, 9 m. de la tarde
El Sol sale a las 5 21; se pone a las 6 59

EL BIEN PÚBLICO
MONTEVIDEO, FEbrero 13 de 1879.

Mas garantías, mas seguridad
Por las calles, por las plazas
Cabezas se ven quimeras,
La una mitad calaveras,
La otra mitad calabazas.
Querido.

Cuando el padre de la mentira, revestido del cuerpo de la serpiente, quiso poner fin a la dicha de nuestros primeros padres, «estos como dioses» les dijeron: *Eritis sicut Dii.*

Desde entonces acá han corrido algunos años. Los hombres se han hecho dioses, a pesar de la protesta de la serpiente; pero no han renunciado tampoco a la esperanza de serlo.

En esa insaciable del corazón humano está la clave de todos los acontecimientos de la Historia. El *eritis sicut Dii* es la cuerda que pulsa siempre al oído de las muchedumbres cuantos quieren asociarla a sus designios. Hay en ello profunda sabiduría. Las muchedumbres se componen de descontentos. Si el hombre ni en la apacibilidad del paraíso estuvo en guardia contra el agujón de su propio deseo (como lo estaría en este remolino de cosas que pasan a su lado, bastando lentes para que pueda contemplarlas y encenderse en el fuego de su deseo), y demasiado rápidas para que le sea dado poseerla?

El *eritis sicut Dii* lo explotan hoy también con el pueblo uruguayo los aventureros de la política: unos desde las antecámaras de los ministerios; otros desde las columnas de los diarios. Ayer esa palabra misteriosa se tradujo en elogios al plan de instrucción pública impuesto al pobre en las escuelas del Estado. Hoy vibra, con seductor halago, en las demandas del Registro civil, y se habla ya de que á las vibraciones se han abierto hasta los oídos de los puros.

Está bien; tendremos Registros laicos; sucedremos á la tentación, y seremos como esos pueblos-dioses de que ayer nos habla *El Siglo*.

¿Qué bienes nos vendrán con esa gracia? Hemos demostrado ya en un artículo anterior que no seremos más libres, que no seremos más ricos, con el tal Registro. Y esa demostración le ha hecho tanta fuerza en *El Siglo*, que ayer se contenta con preguntarnos: «¿Crees que el desembolso de unos pocos reales no es más que compensado con la seguridad de que los Registros que han de servir para hacer constar el estado civil se llevarán como Dios manda?»

Eso no será una solución; pero es una respuesta: solo que el *eritis sicut Dii* toma otro disfraz, y no nos dice ya: «seréis ricos, seréis libres, os libraremos de una codicia y de una tiranía»; se contenta con decir: «os daremos una garantía más.»

Y qué mayor garantía nos va á dar el registro laico sobre los registros actuales?

Desde luego no procederá de la mejor condición de las personas encargadas de llevarlo. Entre un sacerdote, que si no ha hecho estudios especiales de estadística y administración, ha tenido comercio con los libros y con los profesores de las universidades y de los seminarios, y un juez de paz ó un teniente alcalde, que firma como puede y leé a menudo como no está escrito, la elección no es muy dudosa: el sacerdote tendrá veinte probabilidades de errar; pero el teniente alcalde ó el juez tendrán noventa y nueve.

Si la mayor garantía no viene del lado de la competencia, tampoco creemos que esté del lado de la mayor probidad. *El Siglo* le hará la merced de dejarle á *La Reforma* el monopolio de los argumentos fundados en las cenas de los curas, y convendrá con nosotros en que, en tesis

general, no son los curas los que mas frequentan festines ni los que mas accesibles se muestran á la corrupción del oro. Los habrá dóciles en demasía, crédulos y confiados con exceso, demasiado blandos á los ruegos de la amistad. Pero estos que siempre serán una exigua minoría, están muy por encima de algunos tenientes alcaldes que expedían certificados, en los cuales se dà fe de lo que no es verdad, solo porque esos certificados les valen cinco reales al que los expide. Y de esto hay algo actualmente en Montevideo.

Si la garantía no está ni del lado de la competencia ni de parte de la probidad, pregúntemselo á *El Siglo*: ¿de qué lado se encuentra?

No parece que va á decirnos: «del lado de la ley, que será severa contra los trastresores.»

Anáxoras hace dos mil doscientos años comparaba las leyes á la tela de las arañas: por ellas, decía, pasan los moscardones, mientras las moscas quedan presas.

Le existen también ahora: los falsificadores no están muy favorecidos en ella; pero ahora, como en los días del filósofo griego, algunos caen debajo de la ley, pero los que pesan, suelen caer encima.

Y fuere de la capital ya sabe *El Siglo* quienes son los que pesan, y cuales son los medios con que suelen hacer sentir ese su peso. Los cacicazgos no han concluido; serán error el creerlo. Mientras haya mayores facilidades para la comunicación, la buena voluntad de los gobiernos será inútil para hacer que la justicia impere hasta en los ángulos extremos de la República; á medida que la acción se aleje del centro, irá perdiendo intensidad: estas son leyes inalterables a todas las declamaciones, por campanadas que sean.

Si, pues, la ley es ineficaz, y no lo es menos la acción gubernativa; si ni la probidad ni la competencia abonan en el cambio que se proyecta, ¿quieres decirnos *El Siglo* lo que vamos ganando por el lado de las garantías, con el establecimiento del Registro laico?

¡Será tal vez en la solidez de los edificios en que los nuevos Registros serán guardados! —Pero los templos suelen ser mas sólidos que los juzgados de paz; y desde luego la casa del cura está más que cubierta que el *rancho* en despoblado de los tenientes alcaldes establecidos fuera de las poblaciones. En tiempo de comisiones políticas, mas de un *rancho* de esos ha sido quemado; mas de un archivo ha perecido, mientras que los de las Iglesias han tenido relativamente desordenadas, prolijas y desordenadas, que los ingleses son rubios, porque se hace mucho uso en su idioma de la doble n.

Transladando después el argumento, con su vicio y todo, a estos países de América, y como *El BIEN PÚBLICO* cree que las propagandas preñadas de oficio darán á luces rencillas en el seno de las sociedades, *El Siglo*, en su paroxismo de entusiasmo, cree que vamos á ser muy felices en cuanto temores. Registro Civil y se consolida un poco más la instrucción laica. —Y ésta es el ejemplo de esos pueblos tan ilustrados y tan ricos, que deben su ilustración y su riqueza, no á sus hábitos de traba, ni á que la religión ha impuesto en ellos hasta hoy, sino cosa más rara: el registro civil y la instrucción laica. El diajones pone de *El Siglo* divulgaciones que los ingleses son rubios, porque se hace mucho uso en su idioma de la doble n.

Si, pues, la ley es ineficaz, y no lo es menos la acción gubernativa; si ni la probidad ni la competencia abonan en el cambio que se proyecta, ¿quieres decirnos *El Siglo* lo que vamos ganando por el lado de las garantías, con el establecimiento del Registro laico?

¡Será tal vez en la solidez de los edificios en que los nuevos Registros serán guardados! —Pero los templos suelen ser mas sólidos que los juzgados de paz; y desde luego la casa del cura está más que cubierta que el *rancho* en despoblado de los tenientes alcaldes establecidos fuera de las poblaciones. En tiempo de comisiones políticas, mas de un *rancho* de esos ha sido quemado; mas de un archivo ha perecido, mientras que los de las Iglesias han tenido relativamente desordenadas, prolijas y desordenadas, que los ingleses son rubios, porque se hace mucho uso en su idioma de la doble n.

Perón pregunta mas *El Siglo*. «Quien ha dicho, escribe, que esas alternativas son el resto del estúpido régimen?» Ahí es, *El Siglo* incomprendible, lo que esas alternativas son el resto del estúpido régimen? —Pero como hincaremos á la rana para convertirla en buey? La piel es elástica; pero no tanto, no tanto. Corremos peligro de reventar, si nos siguen soplando *El Siglo*, con sus «pueblos ilustrados y ricos» y *La Nación* «con sus instituciones sables.»

Las instituciones reposan sobre hombreras. Lo mal es que este género ande escaso, y Diógenes no hallaría muchos en el mundo actual, por encendida que traiera la linternita.

Dennos hombres *El Siglo* y *La Nación*; dennos hombres; que ya les daremos instituciones. Hoy por hoy, tendremos la mirada en derredor, y repetimos con desaliento las palabras del satírico, puestas por lema bajo el enigmático de este artículo:

Por las calles, por las plazas
Cabezas se ven quimeras,
La una mitad calaveras,
La otra mitad calabazas.

Y la cosa vino

Escrito y compuesto el anterior artículo, llega á nuestros oídos una buena noticia en la tipografía de *El Siglo* se está imprimiendo el decreto que establece el Registro civil. Hoy quedará promulgado, y la paz sea con todos.

El Siglo, *La Frane*, *La Razón* han triunfado. No tienen ya por que mirar de reojo á las dictaduras. Los últimos

muy contenta con mis queridos padres, y anhelo recomendarles del largo tiempo que han estado separados de mí; además las manifestaciones de alegría y de regocijo sientan bien con los negros ropajes, y cuando el alma siente profundo duelo por la reciente pérdida de una persona querida.

Muy bien dicho; perfectamente, exclamó Horacio entusiasmado; —agüetan Vds. á la campesina que nos dás á todos lecciones de discreción y de sentimiento. Dame un abrazo, hermana, dámelo siquiero porque rabie Virgilio y se atreva á romperme un hueso como acaba de decir.

Horacio abrazó á Mercedes tiernamente, y Virgilio tomó el partido de reír, ya que de su seriedad no sacaba provecho ninguno.

Nuestra hija apenas habla tres palabras, pero esas pocas que se escapan de sus labios son perlas riquísimas de incomparable valor; no he visto en criatura inteligencia más clara, ni discreción tan grande á su edad; —dijo Mme. Marchand á su esposo en voz alta: este manifestó co un signo su conformidad al aserto y preguntó en voz alta,

—Y qué ha empezado á estudiar Mercedes?

Los primeros rudimentos; gramática, historia, geografía y francés: si apenas sabía leer y mal escribir; —contestó su madre.

—Y eso lo debe á su aplicación y buen deseo: —dijo Virgilio.

general, no son los curas los que mas frequentan festines ni los que mas accesibles se muestran á la corrupción del oro. Los habrá dóciles en demasía, crédulos y confiados con exceso, demasiado blandos á los ruegos de la amistad. Pero estos que siempre serán una exigua minoría, están muy por encima de algunos tenientes alcaldes que expedían certificados, en los cuales se dà fe de lo que no es verdad, solo porque esos certificados les valen cinco reales al que los expide. Y de esto hay algo actualmente en Montevideo.

Si la garantía no está ni del lado de la competencia, ni de parte de la probidad, pregúntemselo á *El Siglo*: ¿de qué lado se encuentra?

—An cuando si por parte de la disciplina hay ta buen deseo como bellas inspecciones, mucho espero que no se prolongue mucho en ver brillantemente terminada nuestra obra.

—Obra de romanos: —murmuró Virgilio serio y taciturno.

Una mirada de reconvencion de Mercedes le hizo exclamar de nuevo:

—An cuando si por parte de la disciplina hay ta buen deseo como bellas inspecciones, mucho espero que no se prolongue mucho en ver brillantemente terminada nuestra obra.

—El suyo querrá decir, —se atrevió á indicar Mercedes; —yo por mi parte estoy

favores, los legados últimos, la manda suprema ha sido para ellos. Ese decreto es todo un testamento.

Y cuenta que no ha habido que hacer poco para darlo, porque, aunque mas no sea, eso de estar como quien dice constituida la Legislatura, y no poder, sometiendo á la impaciencia siquiera hasta que se constituya y divida con el gobierno las responsabilidades de una medida de esa trascendencia, no es ahí un grano de anís. Todo eso hace mas precisa la voluntad del testador, y *El Siglo*, que de seguro aplaudirá á los manos, es menester que no lo eche en saco roto con mas ganas, y sobre todo, con mas conciencia.

Entre tanto, el pueblo ya lo sabe; deseo hoy no tiene que precuparse de su suerte; esa la tiene ya asegurada; el último paso del Gobierno provisorio le pone, según *El Siglo*, en la misma vía que los pueblos ilustrados y ricos.

Mr. Ebelot parece ser hombre á quien lo encarga dejar la pluma una vez que lo tiene con gana. Ayer regaló á los lectores de *La France* una semblanza de Mr. Jules Ferry, hombre al cual concede grandes talentos y una honestidad política a prueba.

—Mr. Dubois le sigue en *La France* con el *eritis sicut Dii*.

—Murió en Madrid el Sr. D. Miguel Loreto, fundador y director del periódico *La Paz*.

A su elegio fúnebre de la *La Colonia* el segun-

do diajones de *El Siglo* dio cuenta de la muerte de su director, que se llamó diversamente, y con nombres casi hermanos, «socialistas» «comunistas» y «influyistas» y que extendidos en la tierra, y ligados extrechamente entre sí, por un pacto íntimo, no buscan ya actualmente su fuerza en las tribunales de ciertas reuniones, sino que, saliendo á la luz públicamente y con todo seguridad, se esfuerzan de nuevo á su sociedad, cual era el peligro que la amenazaba.

Sabe, por último, todo el mundo de la amargura que destruye a *El Siglo*, que es la amargura de la amargura.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida. Mientras soñava la obediencia á los padres superiores, que tienen de Dios el derecho de mandar, y á los cuales todo obedece, predicaron la perfecta igualdad de todos los hombres en lo que se refiere á sus derechos y á sus deberes. Ellos deshonraron la unión natural del hombre y la mujer, quiso sagradas para las naciones bárbaras, y el lazo de esta unión que constituye principalmente la sociedad doméstica.

En fin, reducido por la codicia de los bienes presentes, que es el origen de todos los males y cuyo deseo ha hecho prevaricar á muchos en la *Francia*.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida. Mientras soñava la obediencia á los padres superiores, que tienen de Dios el derecho de mandar, y á los cuales todo obedece, predicaron la perfecta igualdad de todos los hombres en lo que se refiere á sus derechos y á sus deberes.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

—En efecto, no dejan enterar ó intacto nada de lo que el mundo sabe de la regularidad y el honor de la vida.

—Pero lo que hay que despicar es que aquellos que nombran el *eritis sicut Dii* se dedican de los más despiadados y más bárbaros de toda impiedad.

<p

evidencia misma de las cosas y de los hechos, si este medio es repelido ó despreciado, ha de suceder necesariamente, que la mayor parte del gabinete humano ha de querer reducir á la vil condición de esclavo, como se ha visto durante mucho tiempo en las naciones paganas, ó que la sociedad humana de ver se agitada por temores continuos y devorada por las rapinas y latrocinos, como hemos tenido el dolor de presenciar en los últimos tiempos.

Siendo esto así, venerables hermanos, Nos, a quien incumbe el gobierno de toda la Iglesia, lo mismo que desde el principio de nuestro ministerio hemos y mostrado á los pueblos y á los principios sagitados por una dura tempestad el puerto de salud; así, en este momento de supremo peligro, Nos elevamos de nuevo con emoción nuestra voz apostólica para rogarles en nombre de su propio interés y de la salvación de los estados y para conjurarnos a tomar por maestra á la Iglesia, que tiene una parte tan grande en la prosperidad pública de las naciones, y a recordar que las relaciones de los gobiernos y de la religión están de tal manera conexas, que todo lo que se ha quitado á ésta produce una disminución proporcionada en la sumisión de los subditos y en la majestad del poder. Y cuando hubieron recordado, que la Iglesia de Jesucristo posee para devolver la plena del socialismo una víspera que no se encuentra ni en las leyes humanas, ni en las represiones de los magistrados, ni en las armas de los ejércitos, establecieron con fin á esta Iglesia en las condiciones y la libertad que necesita para ejercer, en provecho de toda la sociedad, su inauditable influencia.

En cuanto á vosotros, Venerables Hermanos, que conocéis el origen y la naturaleza de los males acumulados sobre el mundo, aplicando con todo el ardor y toda la fuerza de vuestra alma á hacer penetrar, inculcando profundamente en todos los espíritus, la doctrina católica. Hacer de asunto que se asombren todos, desde sus más tempranos años, á profesores diferentes de la Iglesia católica no den su nombre á la escuela, ni la auxilien en manera alguna; antes al contrario, que muestran por sus buenas acciones y su manera recta de portarse en todas las cosas, cuán estable y dichosa sería la sociedad humana, si todos sus miembros se distinguiesen por la regularidad de su conducta y por sus virtudes.

En fin, como los sectarios del socialismo se roblan especialmente entre los hombres que ejercen las diversas industrias ó que aprovechan su trabajo, los cuales descontentos de su condición obrera son más fácilmente seducidos por el atractivo de las riquezas y por la promesa de los tesoros terrenales. Nos parece pertinente fomentar las sociedades de obreros y de artesanos que, instinuidas bajo la tutela de la Iglesia, saben hacer a todos sus miembros contentos con su sueldo y remunerados al trabajo y les llevan á gozar de una vida reposada y tranquila.

Que favorezcan nuestras empresas y las vueltas, Venerables Hermanos. Aquel á quien Nos estamos obligados á referir el principio y el éxito de todo bien. Por lo demás, Nos encontramos un motivo de esperanza en un pronto socorro en estos días mismos en que se celebra el aniversario del nacimiento del Señor, porque esta nueva salvación que Cristo nació trajo al mundo ya viejo y casi disuelto por lo extremo de sus males, ordena que las esperanzas también nosotras. Esta paz que anuncia entones á los hombres por el ministerio de los ángeles, El ha prometido que nos la daría también á nosotros. "Porque la mano de Dios no se ha empequeñecido para que dejo al poder salvadores y su oración no se ha cerrado para que dejo de oír (13)."

En estos días, pues, de tan dulcísimo auspicio, Nos rogamos ardientemente al Dispensador de todos los bienes, desandando á vosotros, Venerables Hermanos, y á los fieles de vuestras iglesias, todo gozo y prosperidad á fin de que de nuevo aparezca á vista de los hombres la bondad y humanidad de Dios nuestro Salvador (14); quien después de haberlos arreñado del poder de un enemigo cruel, nos ha elevado á la nobilísima dignidad de hijos de Dios. Y al fin de que nuestros votos sean más pronto completamente satisfechos, unidos á Nos, Venerables Hermanos, para dirigir á Dios fervientes oraciones; invocando también la protección de la bienaventurada Virgen María, inmaculada desde su origen, de Su esposo y de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, en cuya intercesión Nos tenemos la mayor confianza.

Entre tanto, y como prejuicio de los favores celestiales, Nos os damos en el Señor, y con el más notorio afecto de nuestro corazón, á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestra clero y á todo el mundo fiel la bendición apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el 28 de Diciembre de 1878, año primero de Nuestro Pontificado.

León P. P. XIII.

SECCION OFICIAL

DECRETO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 11 de 1879.

Desiendo el Gobierno proponer por cuantos medios estén á su alcance al mejoramiento de la Administración de Justicia, fomentando, de toda sociedad y garantía de los derechos de los que litigan ante los Tribunales.

Considerando de utilidad pública la usificación de los Registros creados por decreto de 27 de Mayo de 1877.

Considerando que los encargados de dar cumplimiento á lo prescrito por el artículo 15 del citado decreto no lo han efectuado respecto de muchas causas, por hallarse éstas al despacho de los jueces ó en poder de las partes, haciéndose ilusoria aquellas beneficas prescripciones; y pudiendo seguirse lamentables perjuicios que el Gobierno está en el deber de evitar.

El Gobernador Provisionario de la República en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias de que se halla investido acuerda y

DECRETA

Art. 1.º Las oficinas públicas creadas por decreto de 23 de Mayo de 1877 residenfiasen en una sola que se denominó Registro General de los Embargos ó Interdicciones Judiciales, constituyendo un solo y único Registro al respecto sin perjuicio de llevarse con la debida separación los libros de Embargos y los de Interdicciones.

Art. 2º La toma de razón ó inscripción en el Registro es indispensable á todo embargo tránsito ó interdicción decretada, incluso la que pase sobre los fallecidos ó concursados sea civil ó comercialmente, para que tratándose de los bienes de personas á que se refiere este registro tengan efecto contra terceros interesados, y en todo caso esa fecha cierta será la de la inscripción.

Art. 3º Los representantes legales de los incapaces, como de los concursados, así como los que tengan interés actual en los embargos ó interdicciones anteriores á esta fecha y que no hayan sido inscritos, quedan obligados á hacerlos inscribir en el perituario término de treinta días contados desde la promulgación de este decreto, si las causas fueren del departamento de la capital y de asentir la fórmula de la campaña.

Art. 4º Las inscripciones se harán por orden riguroso de su entrada en la oficina, para lo que el encargado del Registro pondrá por fe el día y la hora en que reciba las comunicaciones, y en los recibos expresará estas circunstancias, así como el libro, folio y número en que cada inscripción se haya hecho.

Reglamento

PARA LAS OFICINAS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN DE I. PRIMARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL.

Art. 1.º La Comisión Departamental nombrará todos los meses á uno de sus miembros

para los efectos del artículo anterior, los actuarios y en su caso los jueces, expedirán á los interesados el testimonio ó copia de la ley, para que por él se presenten ó lo hagan presentar á la inscripción, á menos que estos no prentrén la remisión por la oficina actuaria; pero el acuse de recibo se hará directamente al Juez de la causa.

Estas copias se escribirán con la debida corrección, empleando letra mayor, clara y precisa, para los nombres propios de personas y lugares; y al pie de ella se expresarán las circunstancias legales omitidas en las diligencias del punto de salud; así, en este momento de supremo peligro, Nos elevamos de nuevo con emoción nuestra voz apostólica para rogarles en nombre de su propio interés y de la salvación de los estados y para conjurarnos a tomar por maestra á la Iglesia, que tiene una parte tan grande en la prosperidad pública de las naciones, y a recordar que las relaciones de los gobiernos y de la religión están de tal manera conexas, que todo lo que se ha quitado á ésta produce una disminución proporcionada en la sumisión de los subditos y en la majestad del poder. Y cuando hubieron recordado, que la Iglesia de Jesucristo posee para devolver la plena del socialismo una víspera que no se encuentra ni en las leyes humanas, ni en las represiones de los magistrados, ni en las armas de los ejércitos, establecieron con fin á esta Iglesia en las condiciones y la libertad que necesita para ejercer, en provecho de toda la sociedad, su inauditable influencia.

Art. 2º Los empleados de la Oficina llevarán un libro en que los empleados anotarán la hora á que entran y la causa de su ausencia siempre que sean ocupados fuera de la Oficina: Este libro estará á disposición del Presidente ó Inspector de Justicia, quien hará constar en él sus visitas y la ausencia ó presencia de los empleados.

Art. 3º El libro en que por el artículo 34 de la ley deben consignar los losperos Departamentales todos sus actos oficiales, estará á la disposición del Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental.

Art. 4º Los empleados no podrán ocuparse en la Oficina de asuntos particulares, ni se permitirán reuniones que las distraigan de sus quehaceres.

Art. 5º En ausencia del Inspector el Secretario es el Jefe mandatario de las oficinas.

Art. 6º Los libros de Oficina, serán los siguientes: para el Secretario y empleados de 11 á 5 horas de la tarde; para el Inspector los jueves de 1 á 5 y los demás días de la semana de 4 á 5 horas de la tarde, y para el sub-Inspector los jueves de 1 á 5 de la tarde desde el 1.º de Abril al 1.º de Octubre siempre que se lo permitan sus tareas; en los demás meses de 4 á 5 de la tarde.

Art. 7º La Inspección Departamental llevará además los siguientes libros: Un libro en que se consignen los estados del movimiento de alumnos de las Escuelas Públicas y sus progresos en la enseñanza. Un libro en el que se copien los informes de las Comisiones Examinadoras y los nombres de los alumnos premiados. Un libro en que se consigne el nombre de los alumnos de las Escuelas Públicas y sus progresos en la enseñanza. Un libro de asistencia del personal enseñante á las conferencias de maestros. Un libro de provisión de útiles á las Escuelas Públicas. Un libro del movimiento del depósito. Un libro en que se lleve constancia de los progresos del personal enseñante, su desempeño y el cual durará en el desempeño de su cargo todo el tiempo de su buen comportamiento.

Art. 8º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 9º El sellado de esta oficina contendrá el acuerdo nacional y este inscripción «Registro General de Embargo ó Interdicciones judiciales—Montevideo».

Art. 10. Número encargado del presunto registro al mismo Escrivano que actualmente lo desempeña, y el cual durará en el desempeño de su cargo todo el tiempo de su buen comportamiento.

Art. 11. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 12. Número encargado del presunto registro al mismo Escrivano que actualmente lo desempeña, y el cual durará en el desempeño de su cargo todo el tiempo de su buen comportamiento.

Art. 13. Dórgase el presulado decreto del 22 de Mayo de 1877, en todo lo que se oponga á lo expuesto en el presente.

Art. 14. Comuníquese, etc.

LATORRE

José M. MONTERO (hijo).

Montevideo, Febrero 8 de 1879.

El Gobierno Provisionario de la República acuerda y decreta:

Art. 1º Suprime las Alcaldías Ordinarias del departamento de Caacupé, creándose en su lugar un Juzgado Letrado Departamental en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 2º El Juez Letrado de Canelones gozará de las prerrogativas y estará sujeto á los mismos deberes que á los de su clase atribuyen los códigos y leyes de la República.

Art. 3º Las causas en que intervenga el Juez L. de Canelones, como las en que conciernen los demás Jueces Departamentales de la campaña creados con posterioridad al decreto del 14 de Mayo de 1877 quedarán sujetos al derecho establecido en el citado decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

LATORRE

José M. MONTERO (hijo).

Montevideo, Febrero 8 de 1879.

El Gobernador Provisionario de la República acuerda y decreta:

Art. 1º Suprime las Alcaldías Ordinarias del departamento de Caacupé, creándose en su lugar un Juzgado Letrado Departamental en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles.

Art. 2º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 3º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 4º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 5º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 6º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 7º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 8º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 9º Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 10. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 11. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 12. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 13. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 14. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 15. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 16. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 17. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 18. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 19. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 20. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro postal, por su importe y al del oficio del recibo.

Art. 21. Los derechos de inscripción y canjeación, según correspondan al mayor número de personas ó propiedades á inscribirse, serán abonados por quienes lo solicitarán, en el acto de su presentación, ó adjuntado a las comunicaciones de los actuarios un giro

